

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

a. Adjunte poder dirigido a este Despacho, donde se indique de manera correcta la cuantía del proceso que pretende incoar, en razón que las pretensiones no superan los 40 smmlv.

Así mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso segundo, artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

b. Allegue el documento que acredite que las facturas efectivamente fueron enviadas a la demandada.

c. Arrime la factura No. Sbs-86, en formato pdf y de manera legible.

d. Indique la dirección de notificación electrónica de la parte demandante y demandada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b05f305a129ca6f6de845105b81f1bbbb72d118bda0d116398dc18dc112720**

Documento generado en 19/11/2021 02:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>